



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 171 2024-D-HH



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 22 octubre de 2024

VISTO

El informe N° 030-2024-SEC-TEC/HH, de fecha 15 de octubre de 2024 emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycan, sobre la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra la servidora **ROSARIO ASUNCIÓN ENCISO PEREZ**, y;

CONSIDERANDO

Que, desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; señalándose que son de aplicación a los servidores públicos sujetos a los regimenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 728, 276 y 1057, que incurran en hechos infractores catalogados como faltas de carácter disciplinario;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidas en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y el artículo 94 del Reglamento de la LSC, que establecen que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, detallándose sus funciones en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE publicada el 21 de junio del 2016;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2023-ETPR-UAD-HH de fecha 28 de setiembre de 2023, se resuelve imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (5) días calendario a la servidora Rosario Asunción Enciso Pérez, por la comisión de a falta administrativa comprendida en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, literal o) *actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros* de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante el Oficio N° 065-2023-ETPR-UAD-HH se elevó al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación presentado por la servidora Rosario Asunción Enciso Pérez contra la Resolución Administrativa N° 128-2023-ETPR-UAD-HH mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por cinco (05) días;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante la Resolución N° 003504-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se declaró la Nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N°001-2023-ETSG-HH/MINSA del 15 de mayo de 2023, y la Resolución Administrativa N° 128-2023-ETPR-UAD-HH del 28 de septiembre de 2023, siendo la primera emitida por la Coordinación del Equipo de Trabajo de Servicios Generales y la segunda por la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal, esto al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento; disponiendo retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta debiendo el Hospital de Huaycán subsanar los vicios advertidos en el más breve plazo;

Que, mediante Informe N°030 -2024-SEC.TEC-HH de fecha 15 de octubre de 2024 Secretaria Técnica analiza los plazos de prescripción, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, pudiendo advertir que la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal toma conocimiento de la presunta falta cometida por la servidora investigada el 20 de mayo de 2022;

Que, al respecto corresponde señalar que el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literalmente prescribe que: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, asimismo la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 092-2016-SERVIRPE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada, señala en el numeral 10.1 que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. Para el caso de los ex servidores civiles el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior. En los casos de la falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta";

Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 1 O, precisa que: "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad; independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, en aplicación de las normas antes señalada, se advierte que el cómputo del plazo para la prescripción del presente caso es de un (01) año calendario considerando que la Coordinación de ET de Personal tomo conocimiento el 20.05.2022 por cuanto, la facultad para determinar la existencia una faltas disciplinarias e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

iniciar el procedimiento disciplinario prescribió el 20 de mayo de 2023, en consecuencia, el plazo para emitir un nuevo Informe de Precalificación e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario quedo prescrito;

Que, asimismo mediante el Informe N°030-2024-SEC.TEC-HH, se concluye: i) Que, no se podría retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación, por cuanto habría operado la prescripción de la falta, ya que Coordinación del ET de Personal tomó conocimiento de la denuncia el 20 de mayo de 2022, **venciendo el plazo el 20 mayo de 2023**, y ii) Que, en aplicación de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, Reglamento de la Ley de Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 corresponde que mediante acto resolutivo la máxima autoridad declare la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo corresponde adoptar acciones conducentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán de fecha 13 de febrero de 20 que conforme al literal c) artículo 11° al faculta al director del Hospital Huaycán la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la denuncia formulada contra la servidora Rosario Asunción Enciso Pérez, contenida en el Expediente N° 018-2022-ST por las consideraciones que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Rosario Asunción Enciso Pérez.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la unidad de Comunicaciones e imagen institucional publique la presente Resolución, en el portal Institucional del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL DE HUAYCÁN


M.C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
CMP. 055157
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- () Dirección
- () Área de Personal
- () Secretaría Técnica
- () A. Comunicaciones

